



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 6/2011-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL
CAMINO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil once, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el escrito y anexos de Roberto Joel Cruz Castro, quien se ostenta como Síndico Hacendario del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 042080. Conste.

México, Distrito Federal, diez de agosto de dos mil once.

Con el escrito y anexos de Roberto Joel Cruz Castro, quien se ostenta como Síndico Hacendario del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, fórmese y regístrese el recurso de queja que hace valer en contra del Secretario de Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo de dicho Estado, por violación al auto que concedió al Municipio actor la suspensión de los actos impugnados en la controversia constitucional citada al rubro.

De conformidad con los artículos 55, fracción I y 56, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de dicha ley, que autoriza el desechamiento de incidentes, promociones o recursos notoriamente improcedentes, procede desechar de plano el recurso de queja, por lo siguiente.

En el incidente de suspensión del que deriva este recurso de queja, se concedió la suspensión al Municipio

actor “ ... *para que no se interrumpa la entrega de los recursos económicos estatales y federales que le correspondan a dicho Municipio, por conducto de la persona o personas que legalmente se encuentren facultadas para ello. --- En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, (...) por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas autorizadas al efecto”.*

En relación con lo anterior, el ahora recurrente promovió el diverso recurso de queja 3/2011-CC por violación al auto de suspensión; y por proveído de ocho de junio de dos mil once, el suscrito Ministro instructor determinó lo siguiente:

“Al respecto, el Secretario de Finanzas acompañó a su informe los recibos de pago de participaciones al Municipio actor, correspondientes a los meses de abril y mayo, de los cuales se advierte que se realizaron ocho pagos por conducto del Síndico Procurador Omar Eusebio Blas Pacheco, del Regidor de Hacienda, Edgar Armando Ortiz Zárate, y del Tesorero Municipal, Miguel Hernández Santiago, designado en sesión de cabildo de treinta de marzo de dos mil once.

En este sentido, de las constancias de autos se advierte que no subsiste la materia del recurso de queja por violación, exceso o defecto en la ejecución al auto de suspensión de fecha quince de abril de dos mil once, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

virtud de que la autoridad demandada justificó haber entregado los recursos correspondientes al Municipio actor, por conducto de las personas que estimó facultadas legalmente para ello, en atención al acta de Cabildo de treinta de marzo de dos mil once, en la cual se destituyó del cargo al Tesorero Municipal Alfredo Ambrocio Cruz y en su lugar se designó a Miguel Hernández Santiago.

No pasa inadvertido que el recurrente pretende que los recursos económicos del Municipio actor se paguen por conducto del citado Alfredo Ambrocio Cruz, quien fue designado Tesorero en sesión de Cabildo de fecha dos de enero de dos mil once, sin embargo, en proveído de diez de mayo del año en curso, dictado en el incidente de suspensión, se determinó que: "... esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no está en posibilidad de determinar qué personas son las autorizadas para recibir los pagos correspondientes al Municipio actor, dado que son las dependencias del Poder Ejecutivo estatal las que deben efectuar la entrega de los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor, por conducto de la persona o personas que haya autorizado el Cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las constancias o pruebas fehacientes que hubieran presentado y, en su caso, las que se recaben del propio órgano de gobierno municipal".

Por tanto, si el auto de suspensión de quince de abril de dos mil once, no vinculó al Secretario de Finanzas del Gobierno estatal a que entregara los recursos económicos del Municipio actor, por conducto de determinadas personas; y en su informe dicho servidor público demuestra que los recursos los entregó por conducto del Síndico Procurador Omar Eusebio Blas

Pacheco, del Regidor de Hacienda, Edgar Armando Ortiz Zárate, y del Tesorero Municipal, Miguel Hernández Santiago, de ello se sigue que no subsiste la materia del recurso de queja, en términos del artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en cuanto a la omisión de entregar los recursos económicos, sin prejuzgar sobre la legalidad del acto que, en su caso, podrá ser materia del estudio de fondo, por ende, archívese este expediente como asunto concluido...

En el caso, el promovente, insiste en este recurso de queja, que la autoridad demandada "(...) **ha hecho entrega de dichos recursos al referido Tesorero Municipal (junto con otras dos personas) durante los meses de abril, mayo y junio, sin que éste contara con dicha acreditación, sino que es hasta el pasado 13 trece de junio de 2011 dos mil once, cuando la Dirección de Gobierno decide acreditar a dicho tesorero con una credencial que se encuentra suscrita o firmada con un 'P.A' o 'POR AUSENCIA' por un servidor público del cual no sabe ni quién es y que, por tanto, a nuestro juicio, es nula**".

En esencia, el recurrente cuestiona la entrega de los recursos económicos por conducto del Síndico Procurador y del Regidor de Hacienda, así como del Tesorero Miguel Hernández Santiago, de quien cuestiona, además, la acreditación por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado, sin embargo, no aduce violación al acto de suspensión por falta de pago de las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio, sino la entrega de tales recursos por conducto de diversas personas, por lo que deberá estarse a lo determinado en el proveído de diez de mayo de dos mil once, dictado en el incidente de suspensión, en virtud de que el auto que concedió la medida cautelar no vinculó al Secretario de



RECURSO DE QUEJA 6/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2011.

FORMA A-34

Finanzas del Gobierno estatal a que entregara los recursos económicos del Municipio actor, por conducto de determinadas personas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por tanto, el recurrente no se refiere a hechos que puedan significar una posible violación, exceso o defecto al auto de suspensión de quince de abril de dos mil once, y procede desechar de plano este recurso de queja.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

I. Se desecha de plano, por improcedente, el recurso de queja interpuesto por Roberto Joel Cruz Castro, quien se ostenta como Síndico Hacendario del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca. ○

II. Notifíquese por lista y mediante oficio al promovente. ○

III. Una vez que cause estado este acuerdo, archívese el presente recurso de queja como asunto concluido. ○

Así lo proveyó y firma, el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe. ○

Esta hoja corresponde al proveído de diez de agosto de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en el **recurso de queja 6/2011-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2011, promovida por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca. Conste. ○
MCP